



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Guillermo Fernando P quien habría utilizado ilegítimamente las tarjetas de débito falsificadas de varias víctimas para efectuar pagos indebidos en un *iter criminis* que involucró distintas jurisdicciones.

El magistrado provincial declinó parcialmente su competencia respecto de las operaciones que ocurrieron fuera de su ejido jurisdiccional (fojas 257/261).

A su turno, el juez nacional rechazó tal atribución al considerar que existiría una conexidad entre los hechos investigados, que aconsejaría mantener la unidad de investigación (fojas 268/270).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 273).

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), en tanto de las particularidades del caso se advierte que todos los hechos formarían parte de un único contexto

delictivo, estimo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI in re “López, Santiago Alberto s/delito de acción pública”, resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva, y habida cuenta que todas las tarjetas habrían sido obtenidas por el único imputado, a quien ya se indagó en relación con algunos de los hechos denunciados y se requirió su elevación a juicio (fojas 244/250), opino que corresponde declarar la competencia del juez provincial que primero intervino para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 in re “N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)”, resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 10 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.08.2023 12:50:28